



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 31 de marzo de 1997

CIRCULAR F- 4.2

Asunto : **FIANZAS EN MONEDA EXTRANJERA.**- Se hace de su conocimiento la autorización que se indica.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Seguros y Valores, por oficio 366-IV-A-831. 718/253588 del 15 de enero del presente año, solicita a esta Comisión hacer del conocimiento de esas instituciones la autorización que a continuación se transcribe:

"Esta Dependencia mediante oficio 102-E-366-DGSV-I-3042 del 18 de agosto de 1995, autorizó a las instituciones de fianzas a expedir pólizas de fianza en moneda extranjera, cuyos beneficiarios únicamente fueran Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad.

"A este respecto, la Asociación de Compañías Afianzadoras de México, así como Afianzadora Mexicana, S. A. y Fianzas Monterrey Aetna, S. A., Grupo Financiero Bancomer, nos han solicitado se autorice a las instituciones de fianzas a emitir pólizas de fianzas en moneda extranjera, cuando las mismas tengan como beneficiarios al Sector Público, razón por la cual piden se amplíe la autorización otorgada a través de nuestro oficio 3042 citado.

"En relación a lo anterior, esa Comisión se sirvió emitir su opinión en el sentido de que tomando en cuenta la situación económica por la que atraviesa el país y con el objeto de facilitar las transacciones comerciales entre los particulares y el Sector Público, nos sugiere se autorice la expedición de las referidas fianzas en moneda extranjera, a favor de las dependencias del Sector Gubernamental, cuando las mercancías o servicios adquiridos sean importados en su totalidad y se expidan conforme a las bases de licitación aplicables al efecto.

"En consecuencia, toda vez que se comparte la opinión de esa Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, esta Secretaría con apoyo en lo previsto por los artículos 32 de su Reglamento Interior, 1º, 19, 24 y 38 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y tomando en cuenta lo establecido en el inciso c) de la Primera de las Reglas Generales para Operaciones de Fianzas y Reafianzamiento en Moneda Extranjera celebradas por Instituciones de Fianzas del País, les manifiesta que ha

resuelto autorizar a las instituciones de fianzas, a expedir fianzas en moneda extranjera cuando el beneficiario sea una entidad o dependencia del Sector Público, a fin de garantizar la entrega de productos o el cumplimiento de contratos derivados de licitaciones internacionales, cuyos insumos de importación se cotizan en moneda extranjera, o bien al tipo de cambio en que se pacte, en el concepto de que en la emisión de estas fianzas se deberá observar lo dispuesto en las Reglas invocadas.

"Por otra parte, la emisión de las fianzas señaladas, se condiciona al cumplimiento de las afianzadoras de lo siguiente :

"a).- Las reservas de fianzas en vigor y de contingencia correspondientes, deberán constituirse en moneda extranjera para garantizar la obligación principal ;

"b).- La inversión de las reservas antes citadas, deberá realizarse en moneda extranjera, de conformidad con la Séptima de las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia ; y

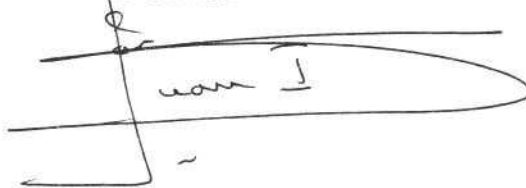
"c).- Deberán contar con contratos de cobertura cambiaria a favor de la institución de fianzas de que se trate, por el importe de la responsabilidad asumida, o bien, contar con garantías suficientes para cubrir la obligación contraída y cuyo valor pueda referirse a la moneda extranjera de que se trate, debiendo mantener actualizado el valor de dichas garantías."

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108 fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

El Presidente.



LIC. JUAN IGNACIO GIL ANTON.

